

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 11 DE JUNIO DE 1949

NUMERO 10.919

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 144 de 19 de mayo de 1949, por el cual se hace nombramiento.

Departamento Consular

Resolución N° 2163 de 27 de abril de 1949, por la cual se reconoce provisionalmente a un cónsul.
Resoluciones Nos. 2164 y 2165 de 29 de abril de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 282 y 283 de 17 de mayo de 1949, por los cuales se conceden permisos.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 144
(DE 19 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Félix Armando Quirós, Cónsul ad honorem de Panamá en Toronto, Canadá, en reemplazo del señor Edmond Le Feuvre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RECONOCESE PROVISIONALMENTE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 2163

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 2163.—Panamá, abril 27 de 1949.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Carlos de la Espriella, Embajador de Costa Rica en Panamá, en comunicación de 23 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Carlos Eduardo González, como Cónsul General de ese país en Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas,

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Carlos Eduardo González como Cónsul General de Costa Rica en Panamá y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor González las

facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2164

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2164.—Panamá, abril 29 de 1949.

El señor Manuel González Prada, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-32233, por medio de escrito de fecha 25 de marzo del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Manuel González Prada ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Trijo, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

“Título II.—Nacionalidad.—Artículo 23. Son españoles: 1° Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c). Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Manuel González Prada para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Manuel González Prada, y al ven-

cerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2165

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2165.—Panamá, abril 29 de 1949.

El señor Severino González Prada, domiciliado en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 32-232, por medio de escrito de fecha 22 de marzo del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Severino González Prada ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Trijo, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconoz-

can el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c). Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Severino González Prada para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Severino González Prada, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 282

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 282.—Panamá, 17 de Mayo de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la firma "Esteban Durán Amat, S. A." solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de esta ciudad al Almacén Oficial de la ciudad de Colón a la disposición de la "Cía. General de Licores", los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
25 cjs. de whisky					
White Horse.	225.00	328.25	3403	24194	

RESUELVE:

Conceder permiso a la firma "Esteban Durán Amat, S. A." para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Colón, 25

cajas de whisky White Horse de 225.00 litros a la disposición de la "Cía. General de Licores" del lote N° 24194.

Reístrese, comuníquese y publíquese.

Humberto Ballestas,
Secretario del Ministerio.

J. M. Moreno H.,
Asistente del Secretario.

RESUELTO NUMERO 283

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 283.—Panamá, 17 de Mayo de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores "Cía. Importadora & Exportadora de Colón", solicitan permiso para traspasar de sus existencias del Almacén Oficial de Depósito de Colón al Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad, a nombre de los señores Sasso Hermanos, los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
7 cjs. de whisky					
White Horse.	63.00	55.65	1564	633	
4 cjs. de whisky					
White Horse.	36.00	48.94		679	
26 cjs. de whisky					
White Horse.	225.00	306.75	2159	429	
4 cjs. de whisky					
White Horse.	36.00	48.91	2483	595	
25 cjs. de J. Walker					
Red.	225.00	305.25	2583	475	
15 cjs. de J. Walker					
Red.	135.00	181.80	3279	594	
25 cjs. de whisky					
Ballantine.	227.25	299.25	2415	428	
10 cjs. de J. Walker					
Black.	90.00	152.62	2583	476	

RESUELVE:

Conceder permiso a los señores "Cía. Importadora & Exportadora de Colón", para que pueda traspasar de sus existencias del Almacén Oficial de Depósito de Colón al Almacén Oficial de esta ciudad 115 cajas de whisky de 1037.25 litros, a nombre de Sasso Hermanos, de los lotes Nos 633, 679, 429, 595, 475, 594, 428 y 476.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Humberto Ballestas,
Secretario del Ministerio.

J. M. Moreno H.,
Asistente del Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los documentos entrados al Tomo 38 del Diario del Registro Público el día 11 de Junio de 1949.

As: 141. Escritura N° 105 de 10 de Junio de 1949 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la

cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 117 del Tomo 38 del Diario.

As: 142. Escritura N° 1047 de 9 de Junio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 6156 del Tomo 37 del Diario.

As: 143. Escritura N° 1027 de 7 de Junio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional de Panamá, vende a Ricardo Pérez un lote de terreno situado en el Sitio de Chilibre, Corregimiento del mismo nombre, Distrito y Provincia de Panamá.

As: 144. Escritura N° 1017 de 2 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Alturas del Cerro Campana S. A. de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Capira Provincia de Panamá, vende un lote de terreno a Miguel Alonso.

As: 145. Escritura N° 1032 de 10 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Ligasco Supply & Transport S. A.

As: 146. Escritura N° 1033 de 8 de Junio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Roberto Motta vende a Juan Galindo Vallarino un lote de terreno situado en San Francisco de esta ciudad.

As: 147. Escritura N° 200 de 8 de Junio de 1948 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Luis Alberto Olivares un lote dentro del área de dicha ciudad y éste declara mejoras sobre dicho lote de terreno.

As: 148. Escritura N° 479 de 11 de Marzo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia del Acta de la Junta Directiva y Junta General de Accionistas de la Sociedad Cia. de Productos de Arcilla S. A. en castellano y Clay Company, Inc. en inglés.

As: 149. Escritura N° 159 de 8 de Junio de 1949 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos 5761 y 6226 del Tomo 37 del Diario.

As: 150. Escritura N° 839 de 30 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Helena Toll de Guevara vende una finca de su propiedad situada en San Francisco de la Caleta, Sabanas de esta ciudad a Angélica Jiménez de Torres quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor de la Caja de Ahorros.

As: 151. Escritura N° 381 de 25 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Flora María Sam de Brewer vende un establecimiento comercial de su propiedad situado en esta ciudad a Alberto Mock Wong, celebran contrato de subarrendamiento y el comprador confiere Poder a Antonio Mock Quintero.

As: 152. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7841 de 10 de Marzo de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Alberto Mock Wong, con domicilio en esta ciudad.

As: 153. Oficio N° 177 de 19 de Junio de 1948 del Juzgado 39 Municipal de Colón, por medio del cual se solicita a esta Oficina la cancelación de la hipoteca que pesa sobre una finca en Colón de propiedad de Olga Lynda Young de Hiland.

As: 154. Escritura N° 65 de 14 de Mayo de 1948 de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un globo de terreno situado en Guararé, Los Santos a Toribio Díaz y otros.

As: 155. Certificado expedido por el Carpintero Jefe en Baltimore, Maryland, el 18 de Mayo de 1948 sobre la construcción de la nave Transweld de propiedad de la International Tankers S. A.

As: 156. Escritura N° 584 de 9 de Junio de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Baruna S. A. y los estatutos de la misma.

As: 157. Escritura N° 587 de 9 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de la sesión Anual de Accionistas de la sociedad denominada The Texas Company (Panamá) Incorporated celebrada en la ciudad de Colón el 29 de Abril de 1948.

As: 158. Escritura N° 588 de 9 de Junio de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la

cual se constituye la sociedad denominada Corporación Mercantil S. A.

As: 159. Escritura N° 1079 de 10 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza copia del Acta de la sesión de la Asamblea Extraordinaria de Accionista de la sociedad Empresas Panameñas S. A. celebrada el 24 de Mayo de 1948.

As: 160. Escritura N° 589 de 10 de Junio de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza Acta de la sesión anual de Accionistas de la sociedad denominada International Furniture Inc. celebrada en New Jersey el 1º de Junio de 1948 y Acta de la sesión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada en la ciudad de Nueva York en la misma fecha.

As: 161. Escritura N° 1088 de 11 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad denominada "Jirón y Compañía Limitada con domicilio en esta ciudad.

As: 162. Escritura N° 1050 de 10 de Junio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Felicia Jiménez de León vende a Cirio Rivera la mitad de una finca de su propiedad situada en San Francisco de la Caleta, Sabanas de esta ciudad.

As: 163. Escritura N° 981 de 28 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Juan José Amado de una finca de su propiedad situada en las Sabanas vende a Julio Ernesto Amado un lote de terreno.

As: 164. Escritura N° 982 de 28 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Juan José Amado de una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad vende un lote de terreno a Teresita Amado.

As: 165. Escritura N° 983 de 28 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Juan José Amado de una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad vende un lote de terreno a Dolores Burgos.

As: 166. Escritura N° 984 de 28 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Juan José Amado vende a Aminta Amado de Dall' Orso de una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad un lote de terreno.

As: 167. Escritura N° 472 de 6 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Benigno Higuera y otra vende a Camilo Roberto Cedeño un lote de terreno situado en San Carlos, Provincia de Panamá, y el Banco Agro-Pecuario e Industrial hace una cancelación parcial.

As: 168. Escritura N° 1061 de 11 de Junio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Leovigildo Vázquez vende a Julio Antonio Milla Santos una finca de su propiedad situada en Nuevo Arraiján y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor.

As: 169. Escritura N° 1081 de 10 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza la Escritura de venta de la Goleta "Fiesta" a favor de George Shewood y señora.

As: 170. Contrato de venta celebrado el 10 de Junio de 1948, por el cual la Agencias Pan-América S. A. vende condicionalmente a Jorge Enrique Nieto un carro nuevo marca Plymouth.

As: 171. Escritura N° 1089 de 11 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 130 del Tomo 37 del Diario.

As: 172. Escritura N° 1074 de 9 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual Alfredo Real compra a la Nación un lote de terreno situado en Río Duque, Distrito y Provincia de Colón.

As: 173. Escritura N° 93 de 8 de Junio de 1948 de Notaría de Veraguas por la cual Julio Sierra Muñoz declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Santiago, Provincia de Veraguas.

As: 174. Escritura N° 94 de 8 de Junio de 1948 de la Notaría de Veraguas por la cual Julio Sierra Muñoz hace una incorporación de unas fincas de su propiedad situadas en Veraguas.

As: 175. Escritura N° 95 de 8 de Junio de 1948 de la Notaría de Veraguas por la cual Julio Sierra Muñoz divide una finca de su propiedad en dos lotes para formar en este Registro dos fincas por separados.

As: 176. Escritura N° 14 de 11 de Junio de 1929 de la Secretaría del Concejo de Natá, por la cual Ismael

Fernández vende a Josefa Calderón la tercera parte de una finca situada en Natá.

As: 177. Escritura N° 47 de 5 de Abril de 1948 de la Notaría de Coclé, por la cual Eulogio Calderón y otra venden a Simeón Valderrama Fernández un lote de terreno situado en Natá, Provincia de Coclé.

As: 178. Escritura N° 166 de 4 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Edmundo Bruce Loban y otra venden a Inés Ramcs Licon una tercera parte de varias fincas situadas en Colón.

As: 179. Oficio N° 67 de 9 de Junio de 1948 del Juez Municipal de Antón, por el cual se adiciona el Oficio a que se refiere el asiento 5885 del Tomo 37 del Diario.

As: 180. Escritura N° 1090 de 11 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Carlota Parrilla viuda de Pardini vende la mitad de una finca de su propiedad situada en este Distrito a Luz María Pardini de Rojas.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

de Martinelli, Mario Arosemena Dutari, Angelina Arosemena de Castellón y Felicia Arosemena Dutari, cinco séptimas partes de las seis séptimas partes que le correspondían en la mencionada sociedad Arosemena y Arosemena, Compañía Limitada;

Que en virtud de tal traspaso, la sociedad Arosemena y Arosemena, Compañía Limitada, ha quedado integrada por los siguientes socios: Raúl Arosemena Dutari, Josefa Arosemena Dutari, Raúl Arosemena Bal, Elisa Inés Arosemena de Martinelli, Mario Arosemena Dutari, Angelina Arosemena de Castellón, y Felicia Arosemena Dutari, con un capital social de B/7.000.00 que corresponde a dichos socios por iguales partes;

Que el señor Raúl Arosemena Bal, con motivo de tal traspaso, continúa como administrador y representante legal de la citada Compañía.

Panamá, Junio, 2 de 1949.

CECILIO MORENO.
Notario Público Tercero.

L. 485

(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

Suministro de Medicinas, Productos Farmacéuticos Biológicos Etc.,

Se notifica a los interesados que el día 6 de Julio de 1949, a las 9 en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de medicinas, productos farmacéuticos biológicos etc.,

El pliego de cargo podrá solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

Panamá, 6 de Junio de 1949.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por Escritura número 972 de 6 de Junio de 1949, de la Notaría Primera del Circuito, he comprado al señor Leo Angel González el establecimiento comercial denominado Casa Lag.

Jorge Pacifico Adames.

L. 555

(Tercera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública 1208 de 2 de Junio de 1949 extendida en la Notaría a su cargo, Raúl Arosemena Dutari y Josefa Arosemena Dutari, mayores de edad y vecinos del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada Arosemena y Arosemena, Compañía Limitada, con domicilio, en Soná, Provincia de Veraguas, por el término de 10 años y con un capital de B/7.000.00 aportado así: Raúl Arosemena Dutari, B/6.000.00 y Josefa Arosemena Dutari, B/1.000.00; que el objeto principal de la Compañía es dedicarse al negocio de compra y venta, al por mayor y menor, de mercaderías y productos naturales y elaborados, nacionales o extranjeros, y el negocio de importación, exportación y re-exportación de mercancías en general. La Compañía podrá ampliar sus fines en todas las ramas del comercio y la industria y dedicarse a cualquier otra clase de actividades de lícito comercio;

Que los socios serán los únicos que podrán ser los administradores de la propiedad. Por excepción y con el fin de que continúen los negocios desarrollándose y prosperando, la administración de la Compañía correrá a cargo de Raúl Arosemena Bal, mayor de edad y vecino de Soná, Provincia de Veraguas, quien tendrá la representación legal de la sociedad, lo mismo que el uso de la firma social.

Que por Escritura Pública número mil doscientos nueve de 2 de Junio de 1949, extendida en la Notaría a su cargo, Raúl Arosemena Dutari, traspasó a título de venta a Raúl Arosemena Bal, Elisa Inés Arosemena

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que los señores Gayetano y Nicolás González, medianamente apoderado y por escrito de fecha siete de Marzo último, solicita de este Despacho justificación de posesión de una casa de su propiedad, construida a sus expensas en terreno Nacional, ubicada en el distrito de Océ, de un solo piso, techo de tejas, maderas labradas y recondas, paredes de quincha, y alindada así: Norte, Calle Pública; Sur, casa de Manuel Domingo Pinzón; Este, Carretera Nacional; y Oeste, patio de la casa y solares de Gayetano y Luis González, y Anastasia Quintero. Mide la casa por el Norte, y por el Sur, diez metros treinta centímetros lineales (10 mts. 30 cms. L.); y por el Este y Oeste, seis metros diez centímetros lineales (6 mts. 10 cms. L.)

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, a fin de que el que se crea con algún derecho al inmueble descrito se presente a hacerlo valer, y copias del mismo se ponen a disposición de los interesados, para su publicación por tres veces en el semanario de la localidad y una, en la Gaceta Oficial, hoy 25 de Mayo de 1949.

El Juez,

AQUILINO DUTARY.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 1789

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Chantís, abogado inscrito, a nombre y representación del señor Fidel Barria, mayor, soltero, agricultor, panameño y vecino de este Distrito, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad en compra, del globo de terreno denominado "Los Jobos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de diez y nueve hectáreas cinco mil metros cuadrados (19 Hts. 5000 m2) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Gabriel Espino y camino de Los Jobos a Bahía Honda; Sur y Este, terreno de Adrián Espino; y Oeste, terreno de Domingo Cortés y terrenos nacionales.

Y en cumplimiento de la ley, para que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas por treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Junio 2 de 1949.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

EMILIO B. ESPINO D.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 522

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, emplaza a Enrique Jaime Holmes, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de apropiación indebida se le sigue ante este Tribunal, y para que se notifique del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

"Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión del Representante del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal, por la vía ordinaria a Enrique Jaime Holmes, de generales desconocidas en autos por el delito genérico de "Apropiación Indebida", o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Como el enjuiciado no tiene residencia ni paradero conocido, fíjese el Edicto Emplazatorio de que hablan los artículos 2343, 2344, 2345, 2346 y 2347 del Código Judicial.

De cinco (5) días comunes disponen las partes para aducir las pruebas que intenten valerse en el acto de la Vista Oral de la causa para cuyo verificativo el Tribunal señalará día y hora oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si le conocieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible del Tribunal, hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena enviar copias del mismo al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez,

JOSÉ FÉLIX HENRÍQUEZ.

El Secretario,

Victor M. Ramirez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5
(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Mario Temístocles Otoyá, Albino Valentín Roldán Jr. y Wallace Mathews, por el delito de violación carnal, se ha dictado el auto de proceder que en su parte resolutive dice lo siguiente: "Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Abril veintisiete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta causa el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Mario Temístocles Otoyá, de veinticuatro años de edad, soltero, oficinista, natural y vecino de Panamá, y con cédula de identidad personal número 47-46634, Albino Valentín Roldán Jr., de veinticuatro años de edad, casado, oficinista, natural y vecino de Panamá, y con cédula de identidad personal Nº 47-40275; y Wallace Mathews, panameño, blanco, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 47-38450, por el delito de violación carnal que define y castiga el Título XI, Capítulo

I, Libro II del Código Penal. Como el procesado Mario Temístocles Otoyá tiene nombrado defensor, con conocimiento de éste continuará el juicio. Nombre Albino Valentín Roldán Jr., la persona que se encargará de su defensa o diga si se defenderá por sí mismo. Como estos dos procesados están bajo fianza, pídese a los fiadores para que los presenten en el término de dos días, requerimiento que se hará por conducto del señor Juez Quinto del Circuito a quien también se le comisiona para que notifique este auto al defensor Claudio C. Ceño. Como Wallace Mathews está ausente, sin conocerse su paradero se le notificará este auto por medio de edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días en la Secretaría y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial haciéndole saber que si no comparece se le nombrará defensor y con éste continuará el juicio. Cópiese y notifíquese (fdo) Raúl E. Jaén P.—El Secretario Víctor A. Guardia.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone en el Código Judicial.

Dado en Penonomé, a dos de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6
(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Ismael Ovalle, sindicado del delito de hurto pecuario, se ha dictado la sentencia que en su parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta causa quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Ismael Ovalle, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, natural de Antón y sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de treinta y un meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Se funda la sentencia en los artículos 30, 38, 352 aparte I, del Código Penal; 2153, 2156 del Código Judicial. Como se trata de reo ausente, la sentencia se notificará por edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días en la Secretaría y se publicará por cinco veces en la Gaceta Oficial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Víctor A. Guardia.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Dado en Penonomé, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAÉN P.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7
(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Eusebio Chavarría por el delito de hurto pecuario, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Mayo doce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por este motivo quien suscribe, Juez del Circuito de

Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Eusebio Chavarria cuya identidad se ignora, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Como el enjuiciado esta en rebeldía, este auto se le notificará por el edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial haciéndole saber que si no comparece se le nombrará un defensor quien continuará el juicio, el cual queda abierto a pruebas por un período de cinco días. Cópiese y notifíquese. (fdo) Raúl E. Jaén P. Víctor A. Guardia Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Dado en Penonomé, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

RAUL E. JAEN P.

Víctor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Francisco Jaén, varón, panameño, de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la Cantina de Arboleda, con cédula de identidad personal N° 38-66, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en uso de la facultad discrecional que ella le concede, Condena a Francisco Jaén, varón, panameño, de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la Cantina de Arboleda, con cédula de identidad personal N° 38-66, a sufrir la pena principal de cuatro meses de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de treinta balboas, y a la accesoria del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Angélica Durán. Fundamentos de Derecho: artículo 17, 18, 36, 37, y 367 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350, y 2356 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese si no fuere apelada. (fdos.) Armado Ocaña V.—Norberto A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Jaén, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Francisco Jaén, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de Publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal, jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio del Juzgado Cuarto del Circuito. Las partes disponen de cinco días para aportar las pruebas de que intentarán valorarse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar el día veintiseis (26) de abril próximo, a partir de las nueve de la mañana.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdos.) Armado Ocaña V., Juez Quinto Municipal.—Norberto A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Montezuma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Alberto Green Montezuma, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana, del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de Publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Hipólito Miranda o Espinosa, varón, mayor de 22 años de edad, residente en Piedra de Candela, Gualaca, sin cédula de identidad personal cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al Despacho del Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra por sindicarse del delito de lesiones, dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto. Dicho auto en la parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 127.—Abril (7) siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, procede contra Hipólito Miranda o Espinosa, por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal

o sea por el delito genérico de lesiones", y mantiene su detención preventiva. Se ordena compulsar las copias conducentes para que el Alcalde de Gualaca sancione a los heridores de Hipólito Miranda, Francisco Tapia y Juan López. Para la vista oral de la causa se fija el día 27 del presente mes a las 10 a.m. Se excita al procesado para que provea los medios de su defensa. Como se dice que José de la Cruz Ortega está detenido, se ordena su libertad provisionalmente.

Cópiese y notifíquese. El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario interino, Oficial Mayor (fdo.) Lorenzo Miranda C.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado, so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades tanto judiciales como administrativas están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y ponerlo a órdenes del Tribunal.

Se advierte al procesado, que si vencido el término arriba expresado, no comparece al Despacho a recibir formal notificación, se decretará su rebeldía y se seguirá el juicio sin su intervención, para el cual se nombra un defensor de ausente.

Para constancia se extiende y fija este Edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría hoy, 28 de Abril de 1949, siendo las cuatro de la tarde. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario Ad-Int.,

Lorenzo Miranda C.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO VEINTISIETE

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Francisco Morales Martínez, varón, mayor de 25 años de edad, panameño, agricultor, no porta cédula, residente últimamente en Finca Malagüeto, a fin de que comparezca al Tribunal a recibir personal notificación de la providencia que ha dictado el mismo, en el juicio que se le sigue por el delito de Resistencia a la Autoridad, y que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, 12 de Mayo de 1949.

Se dispone emplazar al procesado Francisco Morales Martínez para que comparezca ante este tribunal dentro de los doce días siguientes —más el término de la distancia— a partir de la última publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial, ya que, explica el informe que luego de iniciado el juicio se ha ocultado de manera tal que ahora no se sabe, dónde está.

Notifíquese, (fdo.) Abel Gómez.—(fdo.) Ernesto Rovira, Secretario.

Se excita por este medio a todas las autoridades del país, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en el territorio nacional. Están en el deber de denunciar su paradero todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron.

Fijado en lugar visible de la Secretaría a las nueve de la mañana del día diez y nueve (19) de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO VEINTIOCHO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Félix Pedro Barrios, varón, menor de veinte años, nicaragüense, soltero, jornalero, con residencia últimamente en Finca Caucho, territorio costarricense; a fin de que comparezca al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de Ranto, en perjuicio de Mercedes Narváez Poveda. Dicha sentencia en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 45.—David, Mayo diez y seis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA, a Félix Pedro Barrios que se dice de 20 años de edad, soltero, nicaragüense, jornalero, con residencia últimamente de la Finca Caucho que se dice en la República de Costa Rica, (reo ausente) a la pena de veinte meses de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase luego. El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita por este medio a todas las autoridades del país, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en el territorio nacional. Están en el deber de denunciar su paradero todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron.

Fijado en lugar visible de la Secretaría a las nueve de la mañana del día diez y nueve (19) de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 481

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, por este medio cita, llama y emplaza, a Clara Elizabeth Stephens, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de (12) doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho, en este Despacho, en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La sentencia condenatoria proferida contra la mencionada Stephens, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo seis de mil novecientos cuarenta y nueve".

Vistos:

"Por las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Clara Elizabeth Stephens, de generales desconocidas en autos, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular, y a la accesoria del pago de las costas procesales.

"De esta pena tiene derecho la reo a que se le compute como parte de ella el tiempo que haya permanecido detenida preventivamente por razón de este mismo delito.

"Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 75, y 319 del Código Judicial. Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, y 2231, 2232 y 2233 del Código Judicial."

(Fdo.) A. Vázquez Díaz.—Guillermo Pianetta G., Secretario Int.

Se advierte a la procesada Clara Elizabeth Stephens, que si no compareciere dentro del término señalado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stephens, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Stephens, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 11 de Mayo de 1949, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia autenticada del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

AMICAIL VÁSQUEZ DÍAZ.

Juez 4º del Circuito, Sup. Ad-hoc.

Guillermo Pianetta González.

Sec. Int.

(Quinta publicación)